

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°840-2018-OS/DSHL

Lima, 22 de marzo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700012927, el Informe de Instrucción N° DSHL-1031-2017 de fecha 02 de junio del 2017 y su anexo el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° ITIF-0044-31-2017-EGBM de fecha 20 de marzo de 2017, el Informe Final de Instrucción N° DSHL-575-2018 de fecha 02 de marzo de 2018, y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-140-2018 de fecha 19 de marzo de 2018, referidos a los incumplimientos detectados a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **Zeta Gas Andino S.A.** identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20262254268.

CONSIDERANDO:

1. Mediante el Informe de Instrucción N° DSHL-1031-2017 de fecha 02 de junio del 2017 y su anexo el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° ITIF-0044-31-2017-EGBM de fecha 20 de marzo de 2017, se evaluó si la empresa **Zeta Gas Andino S.A.** habría incurrido en los incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado a continuación:

N°	PRESUNTO INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	La empresa Zeta Gas Andino S.A. no consideró la identificación del cilindro de metal que empleó el trabajador [REDACTED] el 24 de enero de 2017, para advertir mediante rótulo el producto que contenía y la cartilla de seguridad de material peligroso.	Literal d) del artículo 71° del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.	Artículo 71.- Almacenamiento en cilindros Para el almacenamiento de cilindros debe considerarse lo siguiente: (...) d. Los cilindros deberán contar con un rótulo indicando el producto que contiene y la Cartilla de Seguridad de Material Peligroso (CSMP) en idioma castellano.

2. Mediante Oficio N° 1250-2017-OS-DSHL, notificado el 15 de junio de 2017, Osinergmin corrió traslado del Informe de Instrucción N° DSHL-1031-2017 de fecha 02 de junio del 2017, y su anexo el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° ITIF-0044-31-2017-EGBM a la empresa Zeta Gas Andino S.A., concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos.
3. Con escrito de registro N° 201700012927, presentado el 22 de junio de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al Informe de Instrucción N° DSHL-1031-2017 de fecha 02 de junio del 2017, y su anexo el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° ITIF-0044-31-2017-EGBM de fecha 20 de marzo de 2017, notificados mediante Oficio N° 1250-2017-OS-DSHL.

4. Mediante Oficio N° 690-2018-OS-DSHL, notificado el 09 de marzo de 2018, se remitió a la empresa Zeta Gas Andino S.A. el Informe Final de Instrucción N° DSHL-575-2018 de fecha 02 de marzo de 2018, con la propuesta de sanción por el incumplimiento imputado, otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos.
5. Con fecha 16 de marzo de 2018, mediante escrito de registro N° 201700012927, la empresa Zeta Gas Andino S.A. presentó sus descargos al Oficio N° 690-2018-OS-DSHL.
6. A través del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-140-2018 de fecha 19 de marzo de 2018, se realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo, determinando que corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme lo establece el literal b) del artículo 17° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-140-2018 de fecha 19 de marzo de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **DISPONER** el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa **Zeta Gas Andino S.A.**, por las razones expuestas en la presente resolución, así como en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-140-2018 de fecha 19 de marzo de 2018, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°. - **NOTIFICAR** a la empresa **Zeta Gas Andino S.A.** el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-140-2018 de fecha 19 de marzo de 2018, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Firmado Digitalmente
por: CHAMBERGO
RODRIGUEZ Omar
Franco
(FAU20376082114).
Fecha: 22/03/2018
15:24:40

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**